

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESION CJ-04-03

Sesión celebrada el día once de febrero del año dos mil tres, con la asistencia del magistrado Orlando Aguirre Gómez, quien preside, licenciada Miriam Anchía Paniagua, licenciado Juan Carlos Brenes Vargas, licenciada Sonia Ferrero Aymerich, licenciado Horacio González Quiroga, y la colaboración de los licenciados Ricardo Cordero Hernández y Mauricio Cascante Araya, de la Unidad Interdisciplinaria.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta de la Sesión CJ-03-03.

ARTICULO II

La Unidad Interdisciplinaria remite la siguiente modificación de promedios para su aprobación:

Licda. Lourdes Montenegro Espinoza

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 familia	70.2847	73.7047
Juez 1 laboral	77.5639	80.9839

Lic. José Manuel Morales Sanabria

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	84.0287	84.2547
Juez 3 penal	84.0287	84.2547

Licda. Lilliana Cordero Calderón

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 penal	79.5268	80.1268
Juez 3 penal	78.2212	78.8212

Lic. Fernando Alberto Flores Fernández

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 laboral	75.5314	75.6722

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESION CJ-04-03

Juez 1 laboral	78.8231	78.9639
----------------	---------	---------

Licda. Sady Jiménez Quesada

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 contencioso administrativo	72.1013	72.4129

Licda. Bettzabe Gutiérrez Murillo

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	80.3186	80.6386
Juez 3 Laboral	76.2769	76.5969

Lic. Eloy Araya Paz

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Genérico	77.7159	80.4660
Juez 1 Familia	83.1743	85.7160

Licda. Adriana Chacón Catalán

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	80.8865	80.9819
Juez 3 Laboral	80.8865	80.9819

Lic. Luis Guillermo Ruiz Bravo

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Contencioso Administrativo	82.7001	82.7132

Lic. Jesús Gómez Sarmiento

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Laboral	76.2999	76.8873

Licda. Jenny Saborío Calderón

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	73.0031	74.9197

Licda. Maureen Solís Madrigal

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
------------------	-------------------	-----------------

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESION CJ-04-03

Juez 1 Familia	84.1420	84.2374
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	85.8864	85.9818

Licda. Cecilia Roxana Monge Quesada

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	71.1887	73.7721
Juez 3 Penal	70.9387	73.7721

Licda. Marlen Solís Porras

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 3 Laboral	81.5425	81.7958
Juez 1 Genérico	81.3764	81.3764
Juez 3 Civil	73.7092	74.0014

Licda. Silvia Elena Vargas Soto

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	79.3344	80.1816
Juez 3 Laboral	79.3344	80.1816

Licda. Roxana Hernández Araya

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Laboral	78.4517	78.4853
Juez 1 Genérico	75.1601	75.1937
Juez 3 Civil	71.4490	71.4826

Licda Jessica Cambronero Guthrie

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Penal	82.9631	85.5202

Lic. Guillermo Guilá Alvarado

Puesto Y Materia	Promedio Anterior	Promedio Actual
Juez 1 Civil	83.7190	83.9398
Juez 3 Civil	82.8746	83.0954

SE ACORDO aprobar la modificación de los promedios indicados y su incorporación en las listas de elegibles, según corresponda. ACUERDO FIRME.

ARTICULO III

Mediante escrito recibido el 05 de febrero último, el licenciado Luis Alberto Ureña Monge solicita:

"El suscrito, **Luis Alberto Ureña Monge**, actualmente Juez Civil, Trabajo, Familia y Violencia Doméstica de Hatillo, ante Uds., con todo respecto, expongo lo siguiente:

En sesión N° 18-02, celebrada el 14 de marzo del dos mil dos, **ARTÍCULO XI**, el Consejo Superior conoció, entre otras, la terna para llenar una **plaza vacante de forma temporal hasta el 11 de marzo del 2004**, en el Juzgado Civil y Trabajo de Hatillo, (código de puesto número 019690), en sustitución del Lic. Víctor Soto Córdoba, quien disfruta permiso con goce de sueldo para realizar estudios de postgrado.

Después de la deliberación respectiva, según la terna que se conformó de acuerdo a la lista de elegibles y respetando las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial, los miembros del Consejo en esa oportunidad, dispusieron que yo era el indicado para llenar esa plaza. Es decir, fui escogido de entre los tres que estábamos propuestos. Cabe reiterar que la terna se conformó respetando los derechos de todos los que integramos la lista de elegibles y mostramos interés en el puesto.

Según el acuerdo de cita, **el nombramiento regía a partir del 1° de abril del 2002 y hasta el 11 de marzo del 2004** y quedaba condicionada únicamente a que regresara el titular del cargo, lógicamente después de terminar los estudios de postgrado (punto IV del acápite de observaciones del acuerdo.) **No quedó condicionada la designación a eventuales traslados del titular.**

Recientemente, el día cuatro de febrero del año en curso, don Víctor Soto Córdoba estaba integrando una terna para una plaza vacante en el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial, Goicoechea, sobre la cual resultó nombrado. Esto significa que don Víctor no va a regresar al puesto que desempeñaba en el Juzgado de Hatillo.

Ante cualquier eventual decisión que se tome con relación a la plaza que ha quedado vacante en Hatillo y en procura de la protección de mis derechos, con todo respeto, les solicito lo siguiente:

SOLICITUD PRINCIPAL: Que por reunir el suscrito los requisitos necesarios para el puesto, por estar ocupando la plaza desde abril del dos mil dos, **al haberse me nombrado en su oportunidad integrando la debida terna y respetando las disposiciones de la Ley de Carrera Judicial**, se me otorgue en propiedad la plaza que ha quedado vacante en el Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo, código de puesto 019690.

SOLICITUD SUBSIDIARIA UNO: De conformidad con lo que disponen los artículos 68 inciso c) del Estatuto de Servicio Judicial, y 41 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, solicito se me traslade del puesto que ocupo en propiedad en Turrialba, a la plaza que recientemente ha quedado vacante en el Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo, código de puesto 019690. **Fundamento la solicitud para mejor servicio público, por las siguientes razones:** Tengo más de dieciséis años de trabajar para el Poder Judicial, inicié como Conserje en el Juzgado Segundo Civil de San José en el año mil novecientos ochenta y seis, conforme fui adquiriendo experiencia, desempeñé todos los cargos propios de un Juzgado Civil de San José hasta llegar a lo que era Secretario, ahora Auxiliar Judicial 3. Tengo actualmente más de cuatro años de laborar como Juez en diversos despachos judiciales. Además, mi residencia es en San Sebastián, a sólo seiscientos metros del Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo. Esto me permite acudir al despacho, en horas no hábiles, casi inmediatamente por cualquier eventualidad, máxime que es una zona de cierto grado de peligrosidad. Por otro lado, puedo disponer de más tiempo para realizar las labores propias de mi cargo y dar un mejor rendimiento, ya que no tendría que invertir mucho tiempo en trasladarme hasta mi casa, como sí lo hice durante el tiempo en que estuve laborando en Turrialba, con el desgaste físico y mental que ello produce. También, muy importante, la tranquilidad emocional con relación a mi familia, pues estoy casado, tengo dos hijas pequeñas, una de tres años y tres meses que recientemente está iniciando el Pre-Kinder, y otra de año y siete meses de edad, con quienes podría compartir algún tiempo más.

SOLICITUD SUBSIDIARIA DOS: Que por haberse dispuesto mi nombramiento en el Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo, código de puesto 019690, hasta el día 11 de marzo del 2004 y estar condicionada la designación únicamente al regreso del titular, lo cual no va a suceder pues fue nombrado en otro despacho, se me mantenga en el puesto hasta que llegue la fecha indicada. Esto implica el no conformar ninguna terna hasta que mi nombramiento termine.

Cualquiera de las pretensiones sería justa para mí. No consideraría justo que se conforme una nueva terna para nombrar a otra persona distinta en mi actual puesto, con el consecuente recorte de mi nombramiento y remisión al Juzgado de Turrialba.

Si se conformara una nueva terna, correría el riesgo de no integrarla, en razón de lo que a continuación paso a señalar: El artículo 38 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, dispone, refiriéndose a los aspirantes, que: **"Artículo 38.-** También, con intervalos no menores de dos años, podrá solicitar que se pondere su experiencia profesional judicial y que con base en ella se haga la modificación que corresponda en la calificación porcentual. Para hacerlo, el Consejo solicitará al interesado y a las Oficinas Administrativas del Poder Judicial que estime del

caso, los atestados e informes que sean necesarios para hacer la revaloración."

Dicha norma a criterio del suscrito, tiene roces de inconstitucionalidad, pues violenta el principio de igualdad laboral. Explico: Uno de los componentes a calificar es la experiencia profesional judicial, pero ésta no se toma en su totalidad al momento de salir a concurso alguna plaza vacante, sino que depende de la fecha en que el aspirante cumpla los dos años que como mínimo establece la norma transcrita. Ello provoca un efecto que podríamos llamar "saltarín". Por ejemplo, si yo tengo una nota de 80% y mi última ponderación de la experiencia profesional fue en Enero del 2002, significa que será hasta en Enero del 2004, que me puedan contar esos dos años de experiencia y aumentar la nota en dos puntos. Pero, si otro aspirante tiene una nota de 79%, y su última ponderación de experiencia fue en Enero del 2001, significa que para Enero del 2003 puede pedir recalificación y aumentar en dos puntos su nota, con la consecuente irregularidad de tener en una época determina mejor nota que yo, (81%). Pero nuevamente cuando llegue enero del 2004, al pedir yo recalificación, saltaría a una mejor posición en la lista, con un 82%. Es decir, la disposición no permite a los aspirantes contar con la real experiencia profesional judicial ejercida al momento de quedar una plaza vacante, he ahí la desigualdad.

Para facilitar el estudio de las peticiones hechas, adjunto copia del acuerdo por medio del cual el Consejo Superior dispuso mi nombramiento en el Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo, hasta el 11 de marzo del 2004."

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria que el Departamento de Planificación elaboró un informe, el cual será conocido por el Consejo Superior el próximo 13 de febrero, en el que se recomienda un cambio con respecto a la plaza del interés del licenciado Ureña Monge.

Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO dejar en suspenso la solicitud del licenciado Luis Alberto Ureña Monge hasta que el Consejo Superior se pronuncie con respecto a la plaza vacante de Juez 3 en el Juzgado Civil y de Trabajo de Hatillo. ACUERDO FIRME.

ARTICULO IV

La licenciada Sady Jiménez Quesada, mediante fax recibido en la Unidad Interdisciplinaria el 06 de febrero última gestiona:

"En horas de la mañana, he sido informada en forma verbal por parte del Lic. Mauricio Cascante, que las ternas correspondientes a dos plazas extraordinarias interinas de Juez 3 Contencioso Administrativo, han sido confeccionadas, por lo anterior en tiempo y forma, IMPUGNO la constitución de dichas ternas.

*Como es de su conocimiento el día 03 de febrero del presente año remití nota a ese Consejo, a fin de que de conformidad con el Artículo 38 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial, fuera actualizada mi calificación de la misma forma solicito en dicho acto, conforme al artículo 41 de la Constitución Política, 148 de la Ley General de la Administración Pública una **medida cautelar urgente**, sin que a la fecha se haya dado respuesta alguna a mi solicitud, siendo así y a falta de respuesta, las ternas confeccionadas, se encuentran viciadas y por lo tanto son contrarias a derecho. Por lo anterior formulo recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra dicho acto, ya que es lesivo a mis intereses. La inactividad administrativa realizada por parte de la Unidad Interdisciplinaria violan los artículos 27 y 41 de la Constitución Política y así debe declararse.*

Por lo anterior, reitero, impugno la constitución de dichas ternas por ser contrarias a derecho, ya que al no ser conocida mi solicitud se me niega el derecho de participar en dichas ternas.

Solicito en este acto se declare con lugar el recurso de revocatoria en caso contrario, se admita el recurso de apelación para ante el superior a fin de hacer valer mis derechos."

Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO denegar la solicitud de la licenciada Jiménez Quesada por cuanto 1) la terna se confeccionó y envió con la lista de elegibles, existente a la hora de hacer la consulta. 2) El acto de confección de la terna respectiva, está apegado a la Ley y Reglamento del Sistema de Carrera Judicial. 3) Su solicitud de suspensión de la terna como medida cautelar fue conocida y denegada por este Consejo en la Sesión CJ-03-03, Artículo VI. 4) Se desestima el recurso de apelación con fundamento en lo establecido por el Artículo 35 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial que establece: "...Lo que resuelva el Consejo de la Judicatura en esta materia, no tendrá recurso de apelación..."

ARTICULO V

Con fecha 03 de febrero último, la Secretaría de la Corte, mediante oficio No.786-03 remite solicitud de traslado presentada por el licenciado Franklin Mejías Núñez, Juez Primero Contravencional de Puntarenas, a un puesto en la provincia de Guanacaste.

Al respecto informa la Unidad Interdisciplinaria:

DE: *Unidad Interdisciplinaria*

ASUNTO: *Solicitud de traslado del Lic. Franklin Mejías Núñez*

Fecha: *10 de Febrero de 2003*

GESTION:

El *Lic. Franklin Mejías Núñez*, mediante oficio de fecha 22 de Noviembre del año pasado, solicita se le traslade en propiedad al cargo de Juez 1 en el momento en que haya un puesto vacante de Juez Contravencional o Juez de Tránsito en Nicoya o algún otro lugar de la provincia de Guanacaste.

Mediante oficio No. 0786-03 del 31 de enero del presente año, recibido en el Departamento de Personal el 03 de febrero en curso y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión No.93-02 del 05 de Diciembre anterior, se remite la gestión al Consejo de la Judicatura para lo que corresponda.

CONSIDERACIONES:

★ **Ingreso al Poder Judicial:**

El licenciado Mejías ingreso en propiedad a este Poder el 01-10-77 como Oficinista en la Alcaldía Civil y Trabajo de San Carlos. Actualmente su propiedad la tiene como Juez en el Juzgado Contravencional de Puntarenas, la cual la adquirió desde 01 de junio del 2002.

★ **Situación en el Registro de Elegibles:**

El Lic. Mejías Núñez actualmente se encuentra elegible para el cargo de Juez 1 en materia penal con un promedio de 84.9311% que lo ubica en la posición **No. 120** de 320 elegibles para dicho puesto.

★ **Plazas vacantes en la Zona de Guanacaste en esa materia**

No hay. La única vacante que existe actualmente es en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Nicoya, en la cual la terna se conformaría con la lista de elegibles de Juez 1 en materia genérica."

Luego de un intercambio de opiniones SE ACORDO comunicar a la Secretaría de la Corte que la solicitud de traslado del licenciado Franklin Mejías Núñez será considerada al momento de confeccionar una terna para el cargo de Juez 1 en materia Penal en la provincia de Guanacaste, siempre y cuando el promedio de elegibilidad del licenciado Mejías Núñez así lo permita. Asimismo se aclara que la única plaza vacante en la actualidad es en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Nicoya, la cual se confeccionará con elegibles en la materia genérica, y el licenciado Mejías Núñez únicamente está elegible en materia Penal. ACUERDO FIRME.

ARTICULO VI

La Licenciada Silvia Arce Meneses mediante escrito presentado el día 10 de febrero solicita que por encontrarse incapacitada por embarazo de alto riesgo, se le permita participar, extemporáneamente, en el concurso CJ-05-03 para el cargo de Juez 4 en materia Laboral.

SE ACORDO denegar la solicitud de la licenciada Arce Meneses. Los concursos para la Carrera Judicial son abiertos en términos generales para todos los profesionales en Derecho, internos o externos al Poder Judicial. Todos los interesados deben estarse a los términos del concurso, particularmente en lo referente a la fecha de cierre para presentar las ofertas. El hecho de una incapacidad por embarazo y cualquier otra situación semejante por la que pueda estar atravesando un aspirante a ingresar a la Carrera o a mejorar su situación dentro de ella, no puede ser tomado como base para variar las reglas de juego, pues ello sería contrario al principio de certeza que debe privar en estos procesos, habido cuenta de que de sujetarse el concurso a esas situaciones, habría que ligar un concurso a las distintas circunstancias que puedan invocar los interesados, internos y externos al Poder Judicial, todo lo cual resultaría negativo para la correcta tramitación del proceso en sus distintas fases. Con ello no se viola ningún derecho de los interesados, de carácter sustancial o legal, porque estos procesos se repiten con alguna periodicidad y, entonces, quien no puede participar en un concurso por alguna razón, puede hacerlo en los posteriores.

ARTICULO VII

Manifiesta el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria que la magistrada Julia Varela Araya indicó su interés de integrar un Tribunal Examinador en la materia Laboral.

SE ACORDO agradecerle su gestión a la magistrada Julia Varela Araya, la cual será tomada en cuenta en el momento oportuno.
ACUERDO FIRME.

Sin más asuntos que tratar se levanta la Sesión.